



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Deudor	Leidi Yoanna Urango Barrera
Acreedores	Bancolombia S.A, Scotiabank Colpatria Banco Falabella, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Municipio de Medellín, Banco Caja Social, Banco Serfinanza, Cooptelepostal, Multielectro, Superavit Mundial, Microempresas de Colombia
Radicado	05001-40-03-013-2021-01373-00
Auto	Interlocutorio No. 2059
Asunto	Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

En atención al fracaso del trámite de negociación de deudas adelantado por la deudora **Leidi Yoanna Urango Barrera** ante el **Centro de Conciliación CONALBOS**, la suscrita Juez, de acuerdo con el numeral 1° del artículo 563 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero. Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial del deudor (persona natural no comerciante) **Leidi Yoanna Urango Barrera** con **C.C 43.266.542** en donde figuran como acreedores reconocidos, **Bancolombia S.A, Scotiabank Colpatria, Banco Falabella, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Bogotá, Municipio de Medellín, Banco Caja Social, Banco Serfinanza,**

Cooptelepostal, Multielectro, Superavit Mundial, Microempresas de Colombia.

Segundo. Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia la siguiente terna de liquidadores, con la anotación de que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, en los términos del artículo 48 del C.G.P.

- **Sebastián Gómez Sánchez**, identificado con C.C. N° 1039451075, quien se ubica en la Carrera 38 N 26-41, Torre 3 Oficina 837 Ed. BIO26 Las Palmas. Teléfono 4448475 Celular 3015231488 Email: ajusticiasgs@gmail.com.
- **David Alejandro Gómez Rodríguez**, identificado con C.C. N° 71335475, quien se ubica en la Carrera 81 4G - 65 AP 1007 de Medellín. Teléfono 5806760 Celular: 3006752448 Email: dgomez.proyectos@gmail.com.
- **Elisa Guarín Zapata**, identificada con C.C. N° 43270127, quien se ubica en la Calle 50 # 46 - 36 Edificio Furatena Of. 1005 de Medellín. Teléfono 4796498 celular: 300 6512825 Email: asejuri@gmail.com.

Adviértase a los nombrados que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Tercero. Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$1.000.000.

Cuarto. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del presente proceso de liquidación patrimonial.

Quinto. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso de acuerdo a lo regulado por el artículo 566 del

C.G.P. Sin embargo, de acuerdo con el parágrafo del artículo 564 *ibidem*, tal requisito se entenderá cumplido con la inscripción de esta providencia en el registro nacional de personas emplazadas creado por el artículo 108 del C.G.P.

Sexto. Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Séptimo. Se ordena oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación. Por tanto, se le ordena la notificación de lo antes indicado, a los Consejos Seccionales del país, para que éstos, a su vez, notifiquen a todos los Despacho Judiciales (civiles, familia y laborales de sus respectivas jurisdicciones), la iniciación del presente trámite, para los fines legales pertinentes.

Octavo. Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador nombrado por esta Judicatura (una vez se poseione el mismo), advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago realizado a persona distinta.

Noveno. Como efectos de la apertura de la liquidación, se prohíbe al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. (Artículo 565 numeral 1 del C.G.P)

Décimo. Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación de persona natural no comerciante, de la señora **Leidi Yoanna Urango Barrera** con C.C **43.266.542**, a las centrales de riesgo Datacrédito-Computec S.A., Transunión y Procrédito-Fenalco, para los efectos de que trata el **artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>140</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>23</u> DE AGOSTO DE 2022 _____ a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">JHON FREDY GOEZ ZAPATA ----- Secretario</p>
--

AHG.

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96db959d6bfa49a6f4ca2b50634f352d9ab4501e25695e5d10e136c15780af64**

Documento generado en 22/08/2022 02:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>